

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-037-2019

Contrato No.	PAF-ATF-O-037-2019
Objeto:	CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ".
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P NIT. 830.024.104-2
Fecha de suscripción del contrato:	Veinticinco (25) de noviembre de 2019
Fecha de inicio:	Diecinueve (19) de agosto de 2020
Plazo del contrato:	Diecisiete (17) meses
Valor del contrato:	SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.428.519.041)
Suspensión No. 01: Veinte (20) de octubre de 2020	Un (01) mes: Desde el veinte (20) de octubre hasta el veinte (20) de noviembre del 2020
Prórroga No. 01 suspensión No. 01: Diecisiete (17) de noviembre de 2020	Dos (02) meses: Desde el veinte (20) de noviembre de 2020 hasta el veinte (20) de enero de 2021
Suspensión No. 02: Veintiuno (21) de marzo de 2021	Dos (02) meses: Desde el veintiuno (21) de marzo hasta el veintiuno (21) de mayo del 2021
Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02: Diecinueve (19) de mayo de 2021	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de mayo hasta el veintiuno (21) de junio del 2021
Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02: Dieciséis (16) de junio de 2021	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de junio hasta el veintiuno (21) de julio del 2021
Prórroga No. 03 a la suspensión No. 02: Veinte (20) de julio de 2021	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de julio del 2021 hasta el veintiuno (21) de agosto del 2021
Prórroga No. 04 a la suspensión No. 02: Dieciocho (18) de agosto de 2021	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de agosto del 2021 hasta el veintiuno (21) de septiembre del 2021
Fecha de la suspensión No. 03:	Treinta (30) de agosto de 2022
Plazo de la suspensión No. 03:	Un (01) mes: Desde el treinta (30) de agosto del 2022 hasta el treinta (30) de septiembre del 2022

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-037-2019

**FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **PABLO FELIPE ARANGO TOBON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.284.052 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal (s) del **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.** sociedad identificada con NIT 830.024.104-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-037-2019** atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 cuyo objeto es la **CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ"** el día veinticinco (25) de noviembre de 2019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA "Suspensión"** del contrato dispone que *"Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"*.
3. Que el **CONTRATISTA URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante comunicación No. RSQ-111/2022 del veinticuatro (24) de agosto de 2022, solicitó la suspensión No. 03 para el contrato de Obra PAF-ATF-O-037-2019, solicitando:

*"Por medio de la presente informamos que desde el pasado 17 de agosto nuevamente grupos al margen de la ley han realizado amenazas verbales a nuestros representantes en la obra de la referencia; el miércoles 17 de agosto mientras realizábamos visita a la obra con funcionarios de la EPQ, secretaria de Ambiente de Quibdó y Findeter, hizo presencia en la obra un emisario de este grupo quien se contactó con nuestro topógrafo y le indico que necesitaban hablar personalmente con el encargado, por lo que el jueves lo contactaron y le indicaron que se debían cancelar \$40 millones y una mensualidad hasta que el proyecto se termine para poder permitir que se siga trabajando.*

*Ante nuestra negativa de realizar este pago, el viernes al mediodía los extorsionistas hicieron presencia en el botadero Marmolejo y amenazaron que si se continuaba trabajando en la obra no garantizarían la integridad del personal y atentarian contra la maquinaria, por lo que el personal se retiró de obra y los dueños de maquinaria no permitieron que estas continuaran operando.*





**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03**  
**PAF-ATF-O-037-2019**

*Esta situación continúa hasta la fecha, por lo que desde el 19 de agosto las obras se encuentran suspendidas por situaciones ajenas al contratista; esto contribuye a que el rendimiento de la obra se disminuya considerablemente en este período crucial para la terminación del proyecto. Cabe anotar que este rendimiento sigue siendo afectado por la de alta pluviosidad que se presenta en la zona, ya que en junio se reportaron 738.2 mm y en Julio 974.1 mm de lluvia.*

*Para tratar de solucionar la situación se han realizado reuniones con la Administración Municipal, buscando que ellos realicen gestiones para lograr las garantías de seguridad y poder continuar la ejecución del proyecto, pero todavía no se ha logrado poder acceder y continuar con la ejecución de la obra. Se adjunta acta de reunión con representantes de la Alcaldía.*

*Reiteramos nuestra intención y compromiso de llevar a feliz término la ejecución del proyecto ambiental que nos convoca y por tanto nuestra intención de coadyuvar con las diferentes autoridades para lograr este importante cometido. Pero hacemos este llamado de atención porque cada día que pasa es tiempo que no se podría recuperar en el plazo que se tiene para terminar la obra, por lo que consideramos que debería suspenderse el contrato mientras se solucione esta situación, o en su defecto que se amplie en plazo.”*

4. Que la Interventoría **CONSORCIO INTERASEO**, mediante comunicaciones No. CE-246-INTERASEO-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2021, avaló la suspensión No. 03 para el contrato de Obra PAF-ATF-O-037-2019, manifestando que:

*“(…) De esta manera, esta interventoría se permite aclarar que la situación de seguridad es de conocimiento de las partes desde el mismo momento de su ocurrencia, que se han seguido los conductos y se han adelantado acciones en aras de poder informar, solucionar y subsanar el evento que a la fecha genera la para en ejecución de obra y la afectación a los avances estimados.*

*Así mismo se considera pertinente tomar acciones frente al contrato y su plazo de ejecución, como la suspensión del mismo por un plazo perentorio o hasta que se superen los motivos por los cuales se suspende la ejecución de obra, ya que se ven afectadas las actividades programadas, los avances estimados por el contratista de obra, y por el tiempo de ejecución ajustado que se tiene del contrato y las actividades de ruta crítica que se adelantan, la afectación podría traer consecuencias sobre el plazo de ejecución.*

*Se estima la suspensión del proyecto por un plazo de un (01) mes, a partir de la fecha del presente, considerando este tiempo justo para que, por parte de los actores del proyecto, se puedan adelantar acciones y gestiones en aras de reiniciar la ejecución de actividades.”*



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-037-2019

5. Que la Interventoría **CONSORCIO INTERASEO**, mediante comunicaciones No. CE-247-INTERASEO-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, solicitó la suspensión No. 03 para el contrato de Obra PAF-ATF-I-024-2020, manifestando que:

*Teniendo en cuenta los motivos expuestos por el contratista de obra Urbaser Colombia SA ESP, el concepto emitido por esta interventoría mediante comunicado No. CE-246-INTERASEO-2020 Respuesta comunicado de radicado No. 22022505006655, donde los eventos de seguridad acontecidos en el sitio de ejecución del proyecto generan la necesidad de suspender actividades, hasta cuando se cumplan las condiciones óptimas de seguridad, para poder dar continuidad a la ejecución de obras.*

*Nos permitimos solicitar la suspensión del contrato de interventoría por un lapso de un (01) mes, o hasta cuando los motivos que generan la suspensión del contrato sean superados. Dicha suspensión no generara ningún costo adicional a la contratante."*

6. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del veinticinco (25) de agosto de 2022, conceptuó favorablemente la suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por el término de un (1) mes, así:

*"(...)Teniendo en cuenta los conceptos de las solicitudes del contratista y del interventor para suspender el contrato PAF.ATF-O-037-2019 y el contrato PAF-ATF-I-024-2020, igualmente tanto el contratista como el interventor se reunió en la alcaldía con la secretaria de medio ambiente y otro funcionario de la misma secretaria y se les comento que "El día lunes 22 de agosto de 2022, en compañía de delegados del municipio de Quibdó, contratistas de obra e interventoría se adelanta comité de seguridad, donde se entera al municipio de la situación que se presenta en obra, a lo cual de manera muy atenta y con coordinación de todas las partes intervinientes, se adelantan gestiones con el fin de poder mediar la situación y poder dar continuidad a la ejecución del proyecto. De esta manera se establecen alternativas y se hacen extensivas a los actores ilegales que generan esta situación de seguridad, con el fin de que se puedan generar acuerdos y poder retomar actividades." Pero al día de hoy la obra continua paralizada, razón por la cual esta supervisión recomienda suspender los contratos de obra e interventoría por un término de un mes, periodo en el cual se deben solucionar el problema de seguridad informado por el contratista de obra y sustentado por el interventor de la obra para lo cual se debe aplicar la "CLAUSULA VIGESIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de común acuerdo entre las partes, en la cual conste tal evento. En ningún memento la suspensión modifica el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma establecida en el acta de suspensión. En el evento en que el acta*





**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03**  
**PAF-ATF-O-037-2019**

*de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por el CONTRATANTE.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.*

*PARAGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato, el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA." y para el contrato de obra. Para el contrato de interventoría se debe aplicar la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN . Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de común acuerdo entre las partes, en la cual conste tal evento. En ningún memento la suspensión modifica el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión."*

7. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del veintiséis (26) de agosto de 2022, y tal como consta en el Acta No. 028 (Contrato Interadministrativo 451 de 2016), revisó la solicitud de la suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por el término de un (1) mes a partir del treinta (30) de agosto de 2022 y recomendó al Comité Fiduciario su aprobación.
8. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del treinta (30) de agosto de 2022, tal como consta en el Acta No. 46 (Contrato interadministrativo 451 de 2016) revisó la solicitud suspensión No. 03 y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020, por el término de un (01) mes a partir del treinta (30) de agosto de 2022, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, por el término de un (1) mes, contados a partir del treinta (30) de agosto de 2022.

Inicio de la Suspensión No. 03:	Treinta (30) de agosto de 2022
Plazo de la Suspensión No. 03:	Un (01) mes
Terminación de la Suspensión No. 03:	Treinta (30) de septiembre de 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Suspensión No. 03, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-037-2019**

O-037-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente Acta de Suspensión No. 03, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Acta de Suspensión No. 03, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO.** - LAS PARTES acuerdan que la presente Acta de Suspensión No. 03, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

**CUARTO.** - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, se firma a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

**CONTRATANTE,**

**CONTRATISTA,**

\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA  
TÉCNICA-FINDETER.**

Contratante,

\_\_\_\_\_  
**PABLO FELIPE ARANGO TOBON**

C.C. No.10.284.052 expedida en Manizales  
Representante Legal (s)  
**URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.**

*LFMC*  
*DB*  
*GR*  
\_\_\_\_\_  
Ana Isabel Cuervo Zuluaga

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA  
TÉCNICA-FINDETER**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)